

Caral Mayo 12 de 1900
Indultado Octubre 28 de 1901

435

27

PROCURADURIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Indultado

Rematado

FILIACION N.º 1806 CELDA N.º 27

Sixto Maues

Delito Robo

Pena Siete años (7)

Comienza la condena Junio 28 de 1896

Termina la condena el 28 de Junio 1903
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Lima, Junio 4 de 1898.

Señor Director del Sanóptico.

En la fecha, se ha expedido, por este Despacho, la resolución que sigue:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de robo, Sixto Nares, a la pena de penitenciaria en segundo grado, término mínimo, o sean siete años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 28 de Junio de 1896. - Al efecto remítase el adjunto testimonio al Director del Sanóptico; y diétese la orden necesaria para que el reo, permanezca en la Cárcel de Guadalupe, donde actualmente se encuentra, hasta que haya celda vacante en la Penitenciaria."

Trascribala a U.S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a U. S.
Ricardo Kraus

Li



ma. Junio 8 de 1898

Siquese copia del testimonio de condena de su referencia en el libro de sentencias, y archivese con el original



Copias
de

Sentencia del rec.

Sixto Mares

Inver Dr. D. Manuel Panizo -

Actuario D. Benjamín D. Berdejo -

Lima
[Decorative flourish]



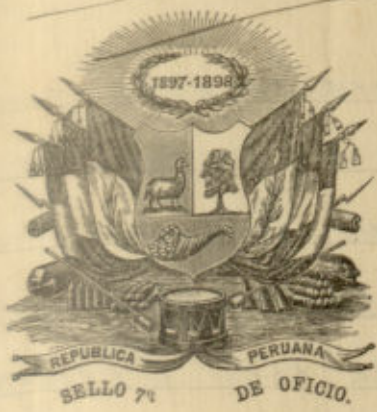
Benjamin D. Berdejo Escribano del Crimen Certifica que a fojas setenta y cuatro ochenta y cuatro vuelta y ochenta y ocho se encuentran las resoluciones cuyo tenor literal es el siguiente =

En la causa criminal seguida de oficio contra Sixto Mares, y Manuel Auro i Barrientos, acusador el Ministerio Fiscal.

Vistos y considerando Primero: que la relacion de los hechos constitutivos del delito de robo previsto en el inciso segundo del articulo trescientos veinte y siete delCodigo Penal contenida en la acusacion fiscal de fojas cincuenta y una vuelta, esta en todo conforme con el merito de los autos; Segundo: que la responsabilidad criminal de Sixto Mares, resulta plenamente comprobada no solo por la circunstancia de haber sido tomado infragante con uno de los objetos robados; sino tambien por su confesion, de ser uno de los dos individuos que cometieron el delito, que unida a sus malos antecedentes y demas diligencias del sumario, hacen aplicable lo dispuesto en el articulo ciento cinco delCodigo de Enjuiciamientos Penal; Tercero: que asi mismo hay elementos en el proceso para condenar a Manuel Auro, como el otro de los autores del delito; pues concurren contra el las circunstancias; de

ser denunciado por su compañero; de haber alegado hechos falsos para probar la coartada; pues no corresponde el día en que sufrió el cólico con el que tubo lugar el robo; de ser reconocido por su tamaño y figura en la diligencia de fojas treinta y nueve; de haber sido condenado antes por el mismo delito; y de llevar su negativa hasta el extremo de decir a fojas catorce vuelta, que no conoce a su compañero Sixto Mares, por quien fue denunciado, indicando esto su verdadero domicilio; Quarto: que la pena designada en el artículo trescientos veinte y siete citada, es la aplicable al caso actual, aumentado en un término por la circunstancia agravante de la reincidencia. Por estos fundamentos de conformidad con lo dictaminado por el agente Fiscal.

Fallo: que debo condenar, como en efecto condeno, a Sixto Mares y a Manuel Cortés Barrientos, por el delito de robo, a la pena de penitenciaria en segundo grado término minimum, o sean siete años de dicha pena con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil por el tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la



Autoridad de uno a cinco años después de cumplida aquella, que empezará a contarse desde el diez y nueve de Abril del presente año. Y por esta misma sentencia que se consultará sino fuere apelada, juzgándose definitivamente en primera Instancia, así la pronuncio mando y firmo. Lima Noviembre nueve de mil ochocientos noventa y siete. Manuel Panico.

Di, firme y pronuncio la sentencia que antecede el señor Juez que la suscribe estando en audiencia pública en la sala de su despacho la que yo el actuario publique conforme a ley a las dos de la tarde del día de su fecha en presencia de los testigos Don Rosendo Fernandez y Don Romulo del Carpio. Benjamín Berdejo. Lima tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos: de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal, y atendiendo: a que de lo actuado no resulta prueba plena de la responsabilidad de Manuel Auroto o Barrientos: confirmaron la sen-

sentencia de fojas setenta y cuatro en cuanto
condena a Sixto Mares a la pena de pu-
nitenciaría en segundo grado termino mi-
nimo o sea siete años y a las accesorias
del artículo treinta y cinco del Código
Penal, debiendo contarse el termino de la
principal desde el veintiocho de Junio
de mil ochocientos noventa y seis; la revo-
caron en la parte que condena a Ma-
nuel Auro o Barrientos, a quien absol-
vieron de la instancia y los devolvieron.
Figueroa = Flores = Puente Arnao = Leon = Ba-
dani =

Se publicó conforme a la ley
de que certifico. = Juan E. Lama =

El infrascrito secretario de la Exe-
ma, Corte Suprema de Justicia. Certifica:

Que en virtud del recurso de nul-
lidad interpuesto por Sixto Mares, en la
causa que se le sigue por robo, este supre-
mo Tribunal ha resuelto lo que sigue =
Lima, Marzo tres de mil ochocientos noventa
y ocho = Vistos: de conformidad con lo opi-
nado por el Señor Fiscal: declararon no haber
 nulidad en la sentencia de vista de fojas
ochenta y cuatro vuelta, su fecha tres de ene-
ro último, en la parte materia del recurso o
sea, en cuanto confirmando la de primera In-
stancia de fojas setenta y cuatro, su fecha, nueve

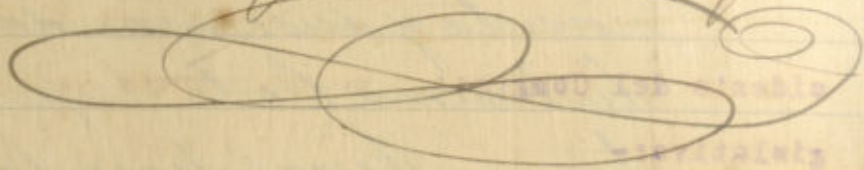


del 1º de Noviembre del año proximo pasado, impone
 a Sixto Mares la pena de penitenciaria en
 segundo grado, termino minimo, o sea sie-
 te años, con las accesorias de ley, debiendo con-
 tarse el termino para la principal desde
 el veinte y ocho de Junio de mil ochocientos
 noventa y seis: mandaron se transcriba a la Il-
 lustrisima Corte Superior, el otro si del die-
 tamen Fiscal, para los efectos a que se con-
 trai; y los devolvieron = Guzman. = Espinosa. =
 Elmore = Lama. = Paredes. = Se publico confor-
 me a ley. = Luis Deluchi = Otro si dice el Fis-
 cal: que advierte que no ha hecho saber a los
 enjuiciados el decreto de "autos para sentencia" ex-
 pedido en segunda Instancia a fojas ochenta
 y tres vuelta, no obstante de que el articulo
 ciento cincuenta y dos del Código de Enjuicia-
 mientos Penal previene que se notifique, per-
 sonalmente a los reos cuando se hallan en
 el mismo lugar de la Corte como suceden
 el actual caso. Mas no produciendo tal fal-
 ta la nulidad de lo actuado, segun el articu-
 lo ciento cincuenta y nueve del mismo Codi-
 go y debiendo practicarse aquella situacion en
 obediencia de los preceptos legales, se ha de ser-
 vir V. E. recomendar al Tribunal Superior que
 cuide en adelante de que no se incurra en omi-
 siones de esta clase. = Lima Febrero once de mil ochie-
 cientos noventa y ocho. = Artaza. = Luis Deluchi =
 Es copia fiel de su original que corre en autos a fojas

setenta y cuatro ochenta y cuatro vuelta y o-
chenta y ocho a que me remito y expido en
cumplimiento de lo mandado.

Lima, Mayo 16 de 1898.

A Sr. don Juan V. Bardeyo

A large, intricate decorative flourish consisting of several overlapping loops and curves, rendered in dark ink.

N.º 63

A signature in dark ink, appearing to read "Rodríguez", with a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.



441

Lima, Octubre 28 de 1901.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha 25 del actual S.E. el Presidente del Congreso, ha promulgado la siguiente resolución legislativa:-

" Mariano H. Cornejo/ Presidente del Congreso:- Por-
cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente: Lima, 11
de Octubre de 1901:- Exmo. Señor:- El Congreso, en uso de la atri-
bución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Consti-
tución, ha resuelto indultar al reo Sixto Mares Ballón, del tiem-
po que le falta para cumplir su condena:- Le comunicamos á V.E.-
para su conocimiento y demás fines:- Dios gue. á V.E.: - M. Canda-
mo, Presidente del Senado:- Mariano H. Cornejo , Presidente de la
Cámara de Diputados:- J. Capelo, Senador Secretario:- Carlos Fo-
rero, Diputado Secretario:-Exmo. Señor Presidente de la República
Por tanto; y no habiendo sido, promulgada oportunamente por el
Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución; -
mande se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de
Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento:- Ca-
sa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octu-
bre de mil novecientos uno:- Mar.^o H. Cornejo, Presidente del Con-
greso:- J. Capelo, Secretario del Congreso:- Carlos Forero, Secre-
tario del Congreso."

Que trascribo á U.S. para su conocimiento y
fines consiguientes.

Dios guarde á U.S.

Ricardo Arana

L

ma 28 de Octubre de 1901

Trasmitan al Meaia de la
Caul central de Guadalupe para su
Cumplimiento, a guisa de testimonio
de su referencia y archivar.

Revisión
y Tarate

Con fecha 28 del actual S.R. el Pro-

vidente del Congreso, ha promulgado la siguiente resolución la-

Estativa:-

" Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso: - Por-

quanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente: Lima, 11

de Octubre de 1901: - Excmo. Señor: - El Congreso, en uso de la atrib

ución que le confiere el inciso 19 del artículo 89 de la Consti

tuición, ha resuelto declarar al Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

que la falta para emitir un decreto: - Lo comunico a V.R.:-

para su conocimiento y demás fines: - Dios Gu. a V.R.:- M. Cornejo

es, Presidente del Senado: - Mariano H. Cornejo, Presidente de la

Cámara de Diputados: - J. Capelo, Senador Secretario: - Carlos Fo-

rtes, Diputado Secretario: - Excmo. Señor Presidente de la República

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el

Respectivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución;

mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de

Justicia, para que disponga lo necesario a su cumplimiento: - Ca-

se del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Octu-

bre de mil novecientos uno: - Mar. H. Cornejo, Presidente del Con-

greso: - J. Capelo, Secretario del Congreso: - Carlos Fortes, Secre-

tario del Congreso."

Que transcribe a U.R. para su conocimiento y

fines consiguientes.

Dios Guarde a U.R.

[Faint signature]